

Auto No. 00016

“POR EL CUAL SE DECLARA SELLADO DEFINITIVAMENTE UN POZO”

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), Ley 1564 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **CAMILO PERALTA GONZÁLEZ**, en calidad de Secretario Técnico de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – UDCA**, solicitó autorización para el sellamiento de dos pozos localizados en las sedes El Remanso, y Oriental respectivamente. Así mismo solicitó la legalización para uso y aprovechamiento de un aljibe localizado en la Sede El Remanso.

De acuerdo a lo anterior, y en atención a la competencia otorgada mediante la Ley 99 de 1993, se solicitó a la **CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR**, con el fin que se remitiera el expediente **DM-01-1997-484**, al verificar que por su ubicación, la competencia respecto de los acuíferos recaía en la Secretaría Distrital de Ambiente, lo anterior mediante oficio con **radicado No. 2015EE106353 de 18 de junio de 2015**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **oficio No. 2015EE106354 de 18 de junio de 2015**, solicitó al señor **GERMÁN ANZOLA MONTERO**, en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – UDCA**, con de conminar a cumplir con las condiciones mínimas de limpieza sobre los acuíferos como realizar limpieza del interior del aljibe y evitar el ingreso de elementos extraños y mantener el entorno a las bocas de los pozos, despejadas y libres de residuos. Proteger con tapón las bocas de la tubería; de igual manera, en cuanto al trámite de legalización del aprovechamiento del aljibe, presentara la solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Auto No. 00016

Que el señor **GERMÁN ANZOLA MONTERO**, en calidad de rector de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – UDCA**, mediante radicado No. **2015ER139843 de 30 de julio de 2015**, remitió soportes de la limpieza efectuada al aljibe y el pozo de la Sede El Remanso y la instalación de tapones a las tuberías de los dos pozos reportados; así mismo, manifiesta la intención de iniciar los trámites necesarios para tramitar y obtener concesión de guas subterráneas sobre el aljibe.

Que, con el fin de realizar actividades de control, en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, al predio relacionado con la nomenclatura **CALLE 222 No. 55 - 37**, con el propósito de localizar los pozos registrados con código **pz-11-0218 y aj-11-0219 y pz-11-0220** y verificar sus condiciones físicas y ambientales, profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, llevaron a cabo visita técnica el día 31 de mayo de 2016, plasmando sus conclusiones en **Concepto Técnico No. 08852, 12 de diciembre del 2016 (2016IE220158)**, ordenando el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **pz-11-0218, pz-11-0220 y el aljibe aj-11-0219**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **oficio No. 2018EE118790 de 25 de mayo de 2018**, solicitó al señor **GERMÁN ANZOLA MONTERO**, en calidad de rector de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – UDCA**, realizar limpieza y desinfección, muestreo y contra muestreo del recurso hídrico del aljibe aj-110219.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 02340 de 25 de julio de 2018 (2018EE171775), ordenó el sellamiento definitivo de los pozos codificados como código **pz-11-0218** y el aljibe con código **aj-11-0219**, ubicados en la **CALLE 222 No. 54 - 21** predio denominado EL REMANSO igualmente en el punto denominado SEDE ORIENTAL donde se localiza el pozo con código **pz-11-0220** ubicado en la **CALLE 222 No. 53 - 07** de la localidad de Suba de esta ciudad, de propiedad de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES - UDCA**, identificada con NIT. 860.403.721-2, representada legalmente por el señor **GERMÁN ANZOLA MONTERO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.139.367** o quien haga sus veces.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 26 de noviembre de 2018, al señor **JORGE ALEJANDRO MARTÍNEZ LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.130.928, en calidad de apoderado de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – UDCA**, y su constancia de ejecutoria es del 04 de diciembre de 2018.

Que mediante radicado **No. 2018ER227821 de 28 de septiembre de 2018**, el señor **CARLOS ARTURO PERAZA GONZÁLEZ**, informó sobre el procedimiento de limpieza y desinfección del aljibe con código **aj-11-0219**; así mismo remitió informe de monitoreo e interpretación de resultados por parte del laboratorio Analquim con respecto al muestreo previo a las actividades de limpieza y desinfección.

Auto No. 00016

Que a través del **Concepto Técnico No. 00120 de 08 de enero del 2020 (2020IE02226)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, plasmó lo evidenciado en actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a los puntos de captación de agua en el Distrito Capital identificados con los códigos **pz-11-0218** y **aj-11-0219**, ubicados en el predio denominado el REMANSO con dirección **CALLE 222 No. 54 - 21**, igualmente en el punto denominado SEDE ORIENTAL, se localiza el pozo identificado con el código pz-11-0220 ubicado en la **CALLE 222 No. 53 - 07** de la localidad de Suba, propiedad de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS - UDCA**, identificada con **NIT. 860.403.721-2**, con el fin de verificar el sellamiento definitivo realizado a las captaciones mencionadas, ordenado en la **Resolución No. 02340 del 25 de julio de 2018 (2018EE171775)**, encontrando el incumplimiento a la orden impuesta por esta autoridad, razón por la cual mediante **Oficio con radicado No. 2020EE36240 de 14 de febrero de 2020**, se solicita al usuario del recurso hídrico subterráneo informe sobre el sellamiento definitivo de los pozos.

Que, profesionales técnicos de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, llevaron a cabo visita técnica el día 17 de marzo de 2023, a los predios ubicados en la **CALLE 222 No. 53 – 07 (UDCA ORIENTAL)** y **CALLE 222 No. 54 – 21 (UDCA EL REMANSO)** con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales de los puntos de captación identificados ante la Entidad con códigos **pz-11-0218**, **aj-11-0219** y **pz-11-0220**, evidenciado que los mismos, se encuentran sellados definitivamente, así se encuentra plasmado en **Concepto Técnico No. 04612, 26 de abril del 2023 (2023IE92879)**.

Que sin embargo, no se tiene constancia de la radicación del informe de sellamiento definitivo ejecutado, razón por la cual mediante **Oficio con radicado No. 2023EE138236 de 22 de junio de 2023**, se solicitó a la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS – UDCA**, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente, el informe de las actividades ejecutadas en cuanto al sellamiento de los puntos de captación identificados ante la entidad con códigos **pz-11-0218**, **aj-11-0219** y **pz-11-0220**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero y Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la **Resolución No. 02340 de 25 de julio de 2018 (2018EE171775)**.

Que con el propósito de establecer quién funge como propietario de los predios con nomenclaturas urbanas **CALLE 222 No. 53-07 y CALLE 222 No. 54 - 21**, localidad de Suba de esta ciudad, con CHIPS CATASTRALES **AAA0141CWHY Y AAA0141CWBR**, lugar donde se localizan los acuíferos identificados con los códigos **pz-11-0218**, **aj-11-0219** y **pz-11-0220**, se consultó la Ventanilla Única de la Construcción (VUC), evidenciando que el predio en la actualidad es de propiedad de la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS – UDCA** identificada con Nit **No. 860.403.721-2**, como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Auto No. 00016



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia
con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-427228

Fecha: 29/04/2024

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AM	N	860403721	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1567	2005-08-04	SANTA FE DE BOGOTA	09	050N00258377



Certificación Catastral

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3. En concordancia
con la resolución 1040 de 2023 Artículo 8.3 "Derecho constitucional de Habeas Data".

Radicación No. W-427311

Fecha: 29/04/2024

Página: 1 de 1

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CORPORACION UNIVERSITARIADE CIENCIAS A	N	860403721	100	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1851	2002-09-06	SANTA FE DE BOGOTA	09	050N00298612

Página 4 de 15

Auto No. 00016

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, con el propósito de realizar actividades de control en cumplimiento al Programa de Control y Seguimiento a puntos de captación de agua en el Distrito Capital, a los predios ubicados en las nomenclaturas urbanas **CALLE 222 No. 53-07 y Calle 222 No. 54 - 21** e identificados con CHIPS CATASTRALES AAA0141CWHY Y AAA0141CWBR, de la localidad de Suba, realizó visita técnica el día 16 de abril de 2024; registrando lo observado en el **Concepto Técnico No. 05256 de 23 de mayo de 2024 (2024IE110828)**. Así:

“(…)

6. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

pz-11-0220

El día 16 de abril de 2024 se realizó visita de control al punto de captación pz-11-0220 ubicado en la Calle 222 No. 53-07 (Ver Foto No. 1) donde se ubica la Sede Oriental de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES – UDCA, evidenciando que la captación se encuentra inactivo, hay presencia de tubería de producción, usuario indica que el pozo lleva muchos años inhabilitado, no se observa que se esté haciendo uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

*De acuerdo a los antecedentes revisados se indica que el pozo fue sellado definitivamente, sin embargo, usuario no ha remitido soporte de las actividades realizadas para llevar a cabo el sellamiento, además de la presencia de la tubería se presume, que el sellamiento efectuado no fue realizado de acuerdo a las especificaciones de la **Resolución 02340 (2018EE171775) del 25/07/2018**. (Ver Foto No 2 y No. 3).*



Auto No. 00016

Foto No.1 Fachada del predio donde se ubica pz-11-0220 (Tomada de Google maps)

Foto No.2 Ubicación pz-11-0220



Foto No.3 Tubería del pozo pz-11-0220

pz-11-0218

En cuanto al pozo identificado con código pz-11-0218, se ubicaba detrás del área de almacenamiento de agua potable, la cual es suministrada por la empresa COJARDÍN S.A., se evidencia que el sellamiento se encuentra a nivel de piso, sin ningún tipo de tubería para la extracción del recurso hídrico subterráneo, ni infiltración de este, como se observa en la Foto No. 4.



Foto No.4 Ubicación pz-11-0218

Auto No. 00016

aj-11-0219

El aljibe identificado ante la entidad con código aj-11-0219, se evidenció que se encuentra sellado definitivamente con una placa de cemento encima, como se observa en la Foto No. 5. Cabe recalcar que en las dos captaciones hídricas subterráneas se encuentran en buenas condiciones físicas y ambientales sin generar afectaciones al acuífero.



7. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

En el sistema FOREST no se evidencia que el usuario haya remitido información para ser evaluada.

8. CUMPLIMIENTO NORMATIVO

Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16	
Artículo 2.2.3.2.16.13. Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de la autoridad ambiental competente.	CUMPLIMIENTO
<i>De acuerdo con lo evidenciado en visita de control realizada el día 16 de abril del 2024, se evidencia que el usuario no se encuentra realizando aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo de los pozos identificados ante la Entidad con código pz-11-0218 y pz-11-0220 así como del aljibe aj-11-0219, debido a que las captaciones se encuentran selladas.</i>	SI

9. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O REQUERIMIENTOS

9.1. CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Auto No. 00016

Resolución 02340 (2018EE171775) del 25/07/2018

OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo de los pozos codificados como código pz-11-0218 y el aljibe con código aj11-0219, ubicados en la Calle 222 No. 54-21 predio denominado EL REMANSO igualmente en el punto denominado SEDE ORIENTAL donde se localiza el pozo con código pz-11-0220 ubicado en la Calle 222 No. 53-07 de la localidad de Suba de esta ciudad, propiedad de la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, identificada con NIT. 860.403.721-2, representada legalmente por el señor GERMAN ANZOLA MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.139.3670 quien haga sus veces, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo. ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR a la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales UDCA, a través de su representante legal el señor GERMAN ANZOLA MONTERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.139.367 o quien haga sus veces, para que desarrolle las siguientes actividades, necesarias para realizar el sellamiento físico definitivo de los pozos codificados como código pz-11-0218 y el aljibe con código aj-11-0219 en la Calle 222 No. 54-21 en el punto denominado REMANSO igualmente en el punto denominado SEDE ORIENTAL se localiza el pozo con código pz-11-0220 ubicado en la Calle 222 No. 53-07 de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04-PR95-I-A6: PARAGRAFO PRIMERO. - La sociedad UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES UDCA, identificada con NIT. 860.403.721-2, deberá allegar en un término no mayor a 30 días calendario, un plan de trabajo en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad, acorde con los tiempos individuales de cada actividad, lo anterior con el fin de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de un profesional del área técnica para hacer acompañamiento durante el proceso	Durante la inspección realizada el día 16 de abril del 2024, se verificó que la captación subterránea identificada con código pz-11-0218 se encuentra sellada definitiva al igual que el aljibe identificado con código aj-11-0219 sin embargo se desconoce las actividades llevadas a cabo para efectuar el sellamiento definitivo. En cuanto al pozo identificado con código pz-11-0220 se desconoce si este sellado temporal o definitivamente ya que sobresale una tubería cerca de donde se encontraba el pozo. El usuario no presentó el informe de las actividades realizadas para el sellamiento de las captaciones subterráneas mencionadas anteriormente, ni solicitó el acompañamiento de la SDA.	NO

Auto No. 00016

9.2. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS

Requerimiento No. 2023EE138236 del 22/06/2023		
OBLIGACIÓN	OBSERVACIONES	CUMPLIMIENTO
Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) el informe de las actividades ejecutadas en cuanto al sellamiento de los puntos de captación identificados ante la Entidad con códigos pz-11-0218, aj-11-0219 y pz-11-0220, para dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Primero y Parágrafo Segundo del Artículo Segundo de la Resolución No. 02340 (2018EE171775) del 25/07/2018, Notificada el 26/11/2018 y Ejecutoriada el 04/12/2018	Una vez verificados los antecedentes en el sistema FOREST de la Entidad, el usuario no ha remitido informe de actividades con respecto al sellamiento definitivo de los pozos y aljibe.	NO

10. CONCLUSIONES

NORMATIVA VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIAS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
JUSTIFICACIÓN El día 16 de marzo del 2024 se realizó visita de control a los pozos identificados ante la Entidad con código pz-11-0218, pz-11-0220 y el aljibe aj-11-0219, ubicados en predios de propiedad de la UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES - UDCA, identificada con Nit. 860403721-2. Durante la visita técnica se observa que los puntos de captación identificados con código pz-11-0218, aj-11-0219, se encuentran sellados definitivamente, en cuanto al pozo pz-11-0220 se desconoce el tipo de sellamiento ya que sobreáale una tubería junto a la ubicación del pozo, cabe recalcar que no se evidencia uso y/o aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo. Una vez verificados los antecedentes en el sistema FOREST de la Entidad, el usuario no ha remitido informe de actividades con respecto al sellamiento definitivo de los pozos y aljibe; por lo tanto, no existe evidencia del cumplimiento de la Resolución No. 02340 (2018EE171775) del 25/07/2018 Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente: - <u>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015, Capítulo 2, Sección 16; debido a que no realiza extracción del recurso hídrico subterráneo.</u>	

Auto No. 00016

El usuario NO CUMPLE con Resolución No. 02340 (2018EE171775) del 25/07/2018: a razón de que a la fecha no se ha remitido el correspondiente informe que evidencia el procedimiento ejecutado para realizar el sellamiento de las captaciones

Una vez verificados los antecedentes que reposan en el sistema de información de la entidad no se evidencia que el usuario diera cumplimiento con el Requerimiento No. 2023EE138236 del 22/06/2023. NO CUMPLE

11. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

11.1. GRUPO JURÍDICO

El presente concepto técnico requiere actuación del Grupo Jurídico en los siguientes aspectos.

- 1. Declarar las captaciones subterráneas identificadas con código pz-11-0218, aj-11-0219 selladas de forma definitiva, de acuerdo con lo establecido en los numerales 6 y 10.*
 - 2. Se sugiere tomar las acciones correspondientes desde el punto de vista jurídico en el marco del cumplimiento de la Resolución 1333 del 2009, por los incumplimientos establecidos en el numeral 10 "Conclusiones" del presente concepto técnico.*
 - 3. Para conocimiento y fines pertinentes, en el presente concepto técnico se plasma los antecedentes encontrados en los sistemas de información de la entidad, y hacen parte integral del mismo.*
- (...)"*

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, disposición que señala lo siguiente:

"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (...)".

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

"(...) se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores.

Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Auto No. 00016

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. (...)

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“(...) Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas (...)

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 60 de la ley 09 de 1979, establece que todos los pozos deberán sellarse para impedir la infiltración de aguas superficiales y la procedente de formaciones superficiales al acuífero que pueda ser de calidad indeseable.

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

“(...) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. (...)

Auto No. 00016

Que en el mismo sentido, la Ley 99 de 1993, establece:

“(...) Artículo 31º.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

(...)2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente (...).”

Que en razón de lo anterior, esta Secretaría está facultada para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de otro lado, el artículo 3º del Título I del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(...) PRINCIPIOS. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera (...).”

Que en concordancia, las autoridades deberán impulsar oficiosamente los procedimientos en virtud del principio de celeridad.

Que además de lo anterior mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

Auto No. 00016

- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negrillas y subrayado fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

Que el artículo 2.2.3.2.17.10 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que:

“Permiso ambiental previo para obturación de pozos. Nadie podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la Autoridad Ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de cegamiento.”

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013, modificó parcialmente el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006.

Auto No. 00016

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se establece que a esta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que a través de la Resolución 01865 del 06 de julio de 2021, modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto Distrital 109 y 175 de 2009; delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo; la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección, conforme a lo establecido en el artículo cuarto el cual reza:

“(...) 15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se realiza el seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter permisivo referidos en el presente artículo. (...)”

En merito a lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar sellados definitivamente los pozos identificados con los códigos **PZ-11-0218** (con coordenadas Norte: 122481,94775 Este: 103426,75105 y Latitud: 4,475803997402 / Longitud: -74,24788833246), y **PZ-11-0220** (con coordenadas Norte: 122438 Este: 103629 y Latitud: 4° 47' 57" / Longitud: - 74° 02' 42"); y el aljibe **AJ-11-0219** (con coordenadas Norte: 122461,353 Este: 103439,491 y Latitud: 4,475736971818 / Longitud: - 74,24747515033), localizados en las nomenclaturas urbanas **CALLE 222 No. 53-07 y Calle 222 No. 54 - 21 (Nomenclatura Actual)** en la Localidad de Suba del Distrito Capital, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Hacer parte integral del presente acto administrativo el **Concepto Técnico No. 05256 de 23 de mayo de 2024 (2024IE110828)**.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Acto Administrativo a la **UNIVERSIDAD DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES - UDCA** identificada con Nit **No. 860.403.721-2**, representada legalmente por el señor **GERMÁN ANZOLA MONTERO** identificado con cédula de ciudadanía **No. 17.139.357** y/o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, en su calidad de propietario del predio, en la **CALLE 222 No. 53 - 07**.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en el que para el efecto disponga esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Auto No. 00016

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 02 días del mes de enero del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ MENDEZ	CPS:	SDA-CPS-20242283	FECHA EJECUCIÓN:	01/07/2024
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

DIEGO FERNANDO SASTOQUE COTES	CPS:	SDA-CPS-20242284	FECHA EJECUCIÓN:	18/07/2024
-------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	02/01/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------